



Radicado: D 2023070003333

Fecha: 24/07/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO No.**

**Por el cual se revocan dos actos administrativos y se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

*afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*

En el artículo 2.4.5.2.2.1.2. del mismo decreto, expresa, los tipos de traslados así: *"Tipos de traslado. El traslado por razones de seguridad será de dos tipos: 1. Por la condición de amenazado. 2. Por la condición de desplazado."*

La Ley 1437 de 2011, en cuanto a la revocatoria directa, consagra:

**ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

**ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO.** Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Mediante radicado N° **2023010190260**, del 03 de mayo de 2023, allegado a través del Sistema Mercurio, el señor **OTONIEL RENTERIA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.077.425.000**, Licenciado en Biología y Química, vinculado en provisionalidad vacante temporal, solicitó ser acogido al comité de Docentes y Directivos Docentes amenazados y/o desplazados.

Por lo anterior, mediante el Decreto 2023070002440 del 02 de junio de 2023, se procedió a trasladar al señor Rentería Martínez a la Institución Educativa José María Herrán – Sede Principal, del municipio de Ciudad Bolívar, plaza N° 13593, mientras dure la incapacidad del señor Esteban Correa Corrales, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.033.651.156; sin embargo, debido a que la incapacidad del señor Correa Corrales finalizó, se procedió a modificar el traslado mediante la Resolución 2023060066422 del 26 de junio de 2023, con el fin de trasladar al docente a la Institución Educativa Cisneros - Centro Educativo Rural El Brasil, del municipio de Cisneros, plaza Nro. 18748, en reemplazo de Alejandro Alberto Henao Laverde, identificado con cédula de ciudadanía 3.446.360, quien tiene incapacidad médica, no obstante, no fue posible que el señor Rentería Martínez iniciara labores debido a que la incapacidad del señor Henao Laverde finalizó.

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario revocar el Decreto 2023070002440 del 02 de junio de 2023 y el Decreto 2023060066422 del 26 de junio de 2023, previa autorización del docente mediante correo electrónico del 13 de julio de 2023; de igual manera, se procede a trasladar al señor Otoniel Rentería Martínez para la Institución Educativa Gómez Plata – Liceo de Gómez Plata - Sede Principal, del municipio de Gómez Plata, plaza N° 6109, mientras dure la incapacidad de la señora Maria Eugenia Acevedo Rojas, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.768.797.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar el Decreto 2023070002440 del 02 de junio de 2023, en el cual se trasladó en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **OTONIEL RENTERIA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.077.425.000**, Licenciado en Biología y Química, vinculado en provisionalidad vacante temporal, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, para la Institución Educativa José María Herrán – Sede Principal, del municipio de Ciudad Bolívar, plaza N° 13593, de acuerdo a lo expuesto a la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Revocar el Decreto 2023060066422 del 26 de junio de 2023 en la cual se modificó el traslado *en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones*, al señor **OTONIEL RENTERIA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.077.425.000**, Licenciado en Biología y Química, vinculado en provisionalidad vacante temporal, como docente de básica secundaria, área de ciencias naturales química, para la Institución Educativa Cisneros - Centro Educativo Rural El Brasil, del municipio de Cisneros, plaza Nro. 18748, de acuerdo a lo expuesto a la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **OTONIEL RENTERIA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.077.425.000**, Licenciado en Biología y Química, vinculado en provisionalidad vacante temporal, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, para la Institución Educativa Gómez Plata – Liceo de Gómez Plata - Sede Principal, del municipio de Gómez Plata, plaza N° 6109, mientras dure la incapacidad de la señor **MARIA EUGENIA ACEVEDO ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.768.797**; el señor Rentería Martínez, viene laborando como Docente de Aula, Básica Secundaria, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la Institución Educativa Las Delicias - sede Colegio Las Delicias – Sede Principal, del municipio de El Bagre, plaza N° 2366, según lo expuesto en la parte motiva

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **OTONIEL RENTERIA MARTINEZ** haciéndole saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

**Parágrafo:** Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, deberá remitir la terminación de labores, para efectos de Nómina.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*




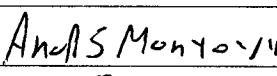
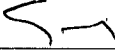

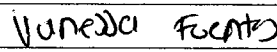
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano		18-7-2022
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora Asuntos Legales Educación		19/07/22
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Profesional Contratista		19/07/2022
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		12/07/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

190723